

REGLAMENTO PARA LAS SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LOS CONCURSOS DOCENTES (ART. 25 DEL ESTATUTO Y ORD. 179 Y MODIFICATORIAS)

Artículo 1: El presente reglamento pauta el procedimiento para las solicitudes de prórrogas de los concursos docentes, de acuerdo a lo normado por el artículo 25 del Estatuto de la UNLP y las disposiciones de la Ordenanza 179 y modificatorias (Reglamento de concursos para la provisión de cargos de profesores ordinarios).

Esta normativa será de aplicación obligatoria a todas las solicitudes de prórroga de concursos docentes (profesor titular, asociado o adjunto ordinario), que hubieran sido solicitadas con posterioridad a la fecha de la publicación del nuevo Estatuto de la UNLP en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

Artículo 2: La Secretaría de Asuntos Académicos elevará al Consejo Directivo, en la primera sesión del año calendario y en la primera luego del receso invernal, con una antelación de seis meses a la finalización del período de la designación, la nómina de cargos docentes a vencer. Asimismo, notificará fehacientemente a los docentes comprendidos en esta situación, para que cada uno de ellos manifieste por escrito y en un plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación, si aspiran a la renovación del cargo sin concurso, en cuya oportunidad acompañarán la documentación pertinente.

Artículo 3: La petición de la prórroga se hará en los términos establecidos por la Ordenanza 179 (y modificatorias) y la presente reglamentación, y bajo la supervisión administrativa del Departamento de Concursos Docentes y No-Doctores de la Facultad.

Artículo 4: A los fines de deliberar y decidir la renovación del término de la designación sin concurso, el Consejo Directivo designará una Comisión Asesora, con miembros titulares y suplentes, que entenderá en el tratamiento de la prórroga conforme lo establece el artículo 26 del Estatuto de la UNLP.

El Consejo Directivo podrá designar una única Comisión Asesora para entender en las solicitudes de docentes pertenecientes a una misma cátedra o asignatura.

Artículo 5: Además de los elementos de juicio establecidos en el artículo 26 de la Ordenanza 179, la Comisión Asesora deberá ponderar la actualización en su formación académica y profesional y la realización de actividades de perfeccionamiento docente durante la vigencia del cargo.

Artículo 6: Citada la Comisión Asesora, coordinará con el Departamento de Concursos Docentes y No-Doctores de la Facultad, la determinación de una fecha para la realización de la entrevista personal, que será comunicada al interesado con una antelación de cinco (5) días hábiles. La entrevista personal con el aspirante establecida en el artículo 22 de la Ordenanza 179 será de carácter obligatorio.

Deberá dejarse constancia de la realización de la entrevista y, en caso de incomparencia del aspirante a la renovación, se entenderá que desiste de la petición de la prórroga.

Artículo 7: En la entrevista personal deberá valorarse directamente el cumplimiento del plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitaria presentado en el concurso por el que accedió al cargo ordinario, así como el nuevo plan a desarrollar en el supuesto de obtener la prórroga.

Artículo 8: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito, debidamente fundado y dar razón suficiente de cada ítem valorado. El acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes rubros:

1. Antecedentes y títulos
2. Publicaciones, trabajos científicos y profesionales
3. Entrevista personal
4. Demás elementos considerados.

Artículo 9: Regístrese. Notifíquese.